

Constancia Secretarial: Noviembre 6 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 2020-00291-00, dentro del cual apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada Caldas, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio:	Nº 1016
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC
Demandado:	JULY ANDREA BARRETO PEREZ
Radicado:	2020 00291 00

Se decide lo pertinente respecto si se tiene por subsanada la demanda Ejecutiva Singular de la referencia.

Una vez vencido el término concedido para la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandante corrigió la misma, además se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los indicados en los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al igual que el documento que se presenta como título ejecutivo reúnen los requisitos consagrados en los artículos arts. 619, 621 y 671 de Comercio y el 422 del C.G.P., por lo que se accederá a las pretensiones de la parte actora, procediéndose a librar el correspondiente mandamiento de pago en la forma solicitada.

Sobre los intereses moratorios, serán ordenados a la tasa prevista para la época, en la correspondiente Certificación de la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC** y en contra de **JULY ANDREA BARRETO PEREZ N**, persona mayor de edad y residente en esta municipalidad, para que cancele la siguiente suma de dinero garantizada mediante el pagaré No. 173063900:

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.234.521), por concepto capital adeudado.

2. Por los intereses moratorios liquidados a una tasa igual a la máxima legal vigente sobre el capital a partir del 31 de mayo de 2019 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá el momento procesal oportuno.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por el Despacho, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 al 293 del C.G. del Proceso, enterándoseles que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones. Términos que correrán conjuntamente.

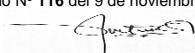
QUINTO: TRAMITAR la demanda como proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo los preceptos del Título I, Capítulo I, Art. 25 del Código General de Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al Doctor **LEONARDO PRIETO MARIN**, identificado con la C.C. 11.449.021 y T.P. 167.268 del C.S.J, para que represente judicialmente a la parte actora dentro del presente trámite.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia realice la notificación personal del demandado, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo de dará aplicación a los dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 116 del 9 de noviembre 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc